

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 07/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501576471



Señor Representante Legal TRANSPORTES CARGA EXPRESS SAS CARRERA 37 NO 10 - 197 PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

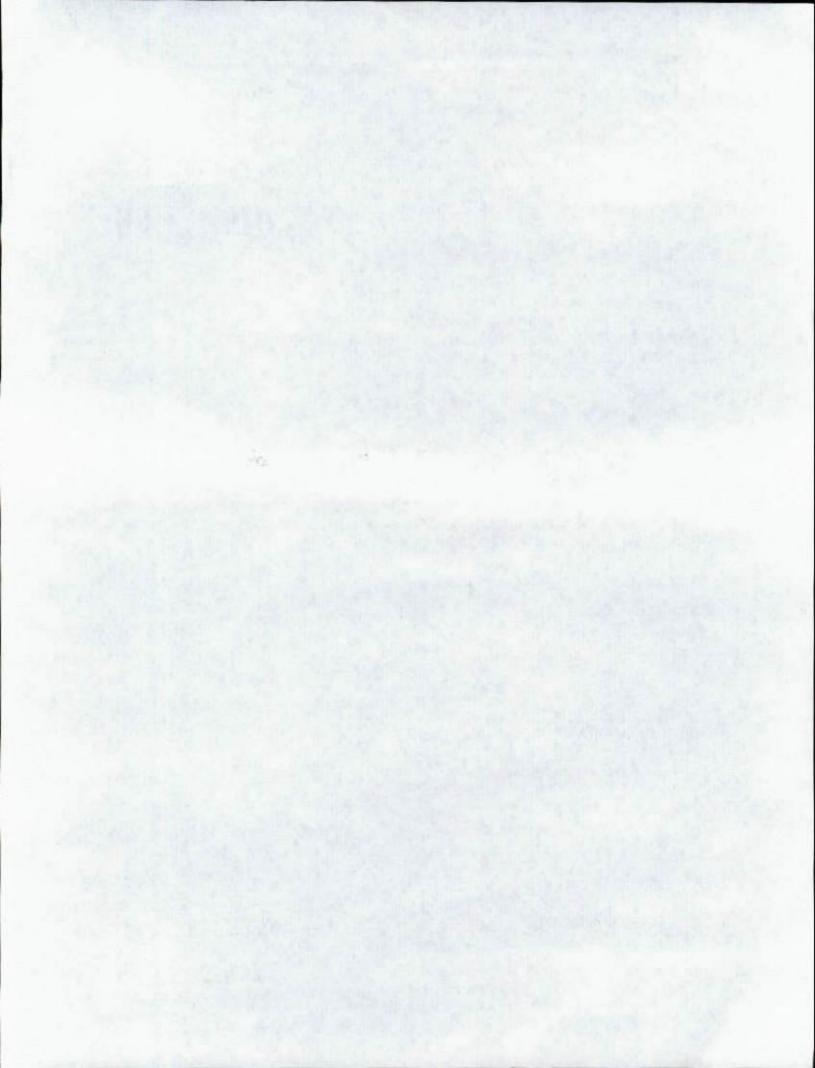
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65517 de 06/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:Users/elizabethbulla/Desktop/01-MODELO COMUNICACION.doex





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65517

0 6 DIC 2017.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74288 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802700E, contra TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 – 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74288 del 19/12/2016 contra TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 – 2, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 – 2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Ultimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	100	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto		12 de septiembre
12 – 15 16 – 19	29 de agosto		13 de septiembre
20 – 23	30 de agosto		14 de septiembre
24 - 27	31 de agosto		16 de septiembre
	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74288 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802700E, contra TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 - 2.

40 - 43 44 - 47	7 de septiembre 9 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembr
32 - 35 36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos digitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente el digito de verificación).

Envio del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Servicio, infraestructura, etc.,	Fecha limite de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
00 - 03	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
04 - 07	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
08 - 11	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
12 - 15	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
16 - 19	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
20 – 23	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
24 - 27	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
28 - 31	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
32 – 35	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
36 - 39	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
40 - 43		96 - 99	22 de octubre
44 – 47	7 de octubre	100 00	
48 - 51	8 de octubre		war and mental and

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 - 2, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra;

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 - 2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Fecha de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega
esde 29/04/2014 hasta	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
lesde 05/05/2014 hasta	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
jesde 08/05/2014 hasta	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
tesde 13/05/2014 hasta	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
	esde 29/04/2014 hasta 2/05/2014 lesde 05/05/2014 hasta 17/05/2014 lesde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	esde 29/04/2014 hasta 49 - 55 22/05/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74288 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802700E, contra TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 + 2.

28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 19/06/2014	hasta
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 25/06/2014	asta
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 01/07/201	asta

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 – 2, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y juridicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74288 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802700E, contra TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 – 2.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el **TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309** – 2, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74288 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802700E, contra TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 – 2.

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
- Captura de pantalla del Sistema Vigla donde se puede evidenciar tanto el módulo de vigilancia financiera como el de la prestación del servicio.
- 4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74288 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al **TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309** – 2, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 – 2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 – 2, ubicado en YUMBO / VALLE DEL CAUCA, en la CRA 37 NRO 10 - 197 PARQUE INDUSTRIAL Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74288 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802700E, contra TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S NIT 800037309 – 2.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

65517

D 6 DIC 2017.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó, Julián Suarez, Revisó, Vanessa Barrest Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES

CERTIFICA:

LA CÂMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

CERTIFICA:

NIT. 800037309-2 DOMICILIO: CALI

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 37 NRO 10 - 197 PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO MUNICIPIO: YUMBO-VALLE TELÉFONO COMERCIAL 1:3195992631 TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO FAX: NO REPORTADO CORREO ELECTRÓNICO: LFMAHECHAEYAHOO, COM

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 37 NRO 10 - 197 PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO MUNICIPIO: YUMBO-VALLE TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3195992631 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: LFMAHECHA@YAHOO.COM

CERTIFICA:

MATRICULA MERCANTIL: 218630-16 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 20 DE JUNIO DE 1988 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016 FECHA DE LA RENOVACIÓN:01 DE DICIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*

CERTIFICA:

TOTAL

ACTIVOS:

\$10,000,000

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1379 DEL 06 DE MAYO DE 1988 NOTARIA NOVENA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JUNIO DE 1988 BAJO EL NRO. 8601 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSPORTES CARGA EXPRESS LTDA.

CERTIFICAL

QUE POR ACTA NRO. 015 DEL 30 DE ABRIL DE 2009 JUNTA DE SOCIOS ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NRO. 5378 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS	FECHA.DOC ORIGEN			FECHA.INS NRO.
DOCUMENTO	FECHA. DOC			
INS LIBRO	25/08/1988 NOTARIA	NOVENA DE	CALI	29/09/1988
E.P. 2843	26/08/1988 NOTARIA	MOVEMM DE	Ocasoa	
11527 IX	C 10		****	24/05/1989
E.P. 1592	24/04/1989 (NOTARIA	NOVENA DE	CALI	24/03/1707
18508 IX	4		518 (Sept. 19)	11 /07 /1 004
E.P. 1102	08/03/1994 NOTARIA	NOVENA DE	CALI	11/07/1994
78859 IX	19 2			
E.P. 2390	C17/03/1995 NOTARIA	NOVENA DE	CALI	30/05/1995
	25 (1)			
	24/12/1997 NOTARIA	NOVENA DE	CALI	14/01/1998
E.P. 6746	24(32) 1991 HOLINGE	11012111		
192 IX	A	DE SOCIOS		11/05/2009
ACT 015	30/04/2009 JUNTA	DE SOCIOS		
5378 IX	V			18/01/2010
ACT 016	06/01/2010 ASAMB	LEA EXTRAOR	RDINARIA	-0/01/2010
463 IX				

CERTIFICA:

QUE TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S., NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDO

RUES Sum for formal y land Green & Committee

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN VEHÍCULOS PROPIOS O AJENOS. 2) INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 3) OTRAS ACTIVIDADES COMO: BRINDAR CONSULTORIA Y ASESORIA, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUE BENEFICIEN A LOS EMPRESARIOS, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, AGREMIACIONES, COMUNIDADES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES, COMUNIDADES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES, CENTROS DE DESARROLLO TECNOLOGIOS Y EN GENERAL INTEGRADAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 4) PROVEER DE SOLUCIONES LOSISTICAS INTEGRADAS A EMPRESAS TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO. 5) REALIZAR PROYECTOS, AUSPICIAR, PROMOVER, ASESORAR, COORDINAR, FOMENTAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR PROYECTOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD Y EN GENERAL PROYECTOS QUE POSIBILITEN LA OBTENCION DE RECURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES,

EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, TALES COMO, ADQUIRIR PRÉSTAMOS, OTORGAR TÍTULOS VALORES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ETC.

CERTIFICAT

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN GERENTE, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ NOMBRARSE UNO O VARIOS GERENTES SUPLENTES QUE REEMPLACEN AL PRINCIPAL EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LA LEY 43 DE 1990 OLAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O DEROGUEN.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS PRORROGÁBLES INDEFINIDAMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O VARIOS GERENTES SUPLENTES, SEGÓN LO DETERMINE LA ASAMBLEA, QUE REEMPLAZARÁN AL PRINCIPAL CON IGUALES FACULTADES, EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR À NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, DIFERENTE DE LAS PREVISTAS DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TESDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. SIN EMBARGO, EL REPRESENTANTE LEGAL CONSERVARÁ TAL CARÁCTER HASTA TANTO NO SE CANCELE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN SU CUANTÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SU SUPLENTE SEGÚN EL CASO, SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS LEGALES. REPRESENTANTES

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 015 DEL 30 DE ABRIL DE 2009
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 11 DE MAYO DE 2009 No. 5379 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
LUCIA ARGENSOLA TASCON DE MAHECHA
C.C.38957459

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
LUIS FERNANDO MAHECHA TASCON
C.C.16749577

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$50,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 50,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$200
NUMERO DE CAPITAL SUSCRITO: \$20,200,000 NUMERO DE ACCIONES: 20,200 VALOR NOMINAL: \$1,000 CAPITAL PAGADO: \$20,200,000 NUMERO DE ACCIONES: 26,200 VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 3109 DEL 27 DE AGOSTO DE 2001, NOTARIA TRECE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL No. 1895 DEL LIBRO VI, TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S. CONSTITUYE FIDEICOMISO CIVIL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES CARGA EXPRESS) MATRICULA MERCANTIL No. 218631- 2, A FAVOR DE MARIA VICTORIA MAHECHA TASCON Y LUIS FERNANDO MAHECHA TASCON COMO FIDEICOMISARIO(S) O BENEFICIARIO(S) PRINCIPAL(ES).

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.218631-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES CARGA EXPRESS



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

UBICADO EN: CALLE 26N 6 BIS 20 DE YUMBO FECHA MATRICULA : 20 DE JUNIO DE 1988 RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO LE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

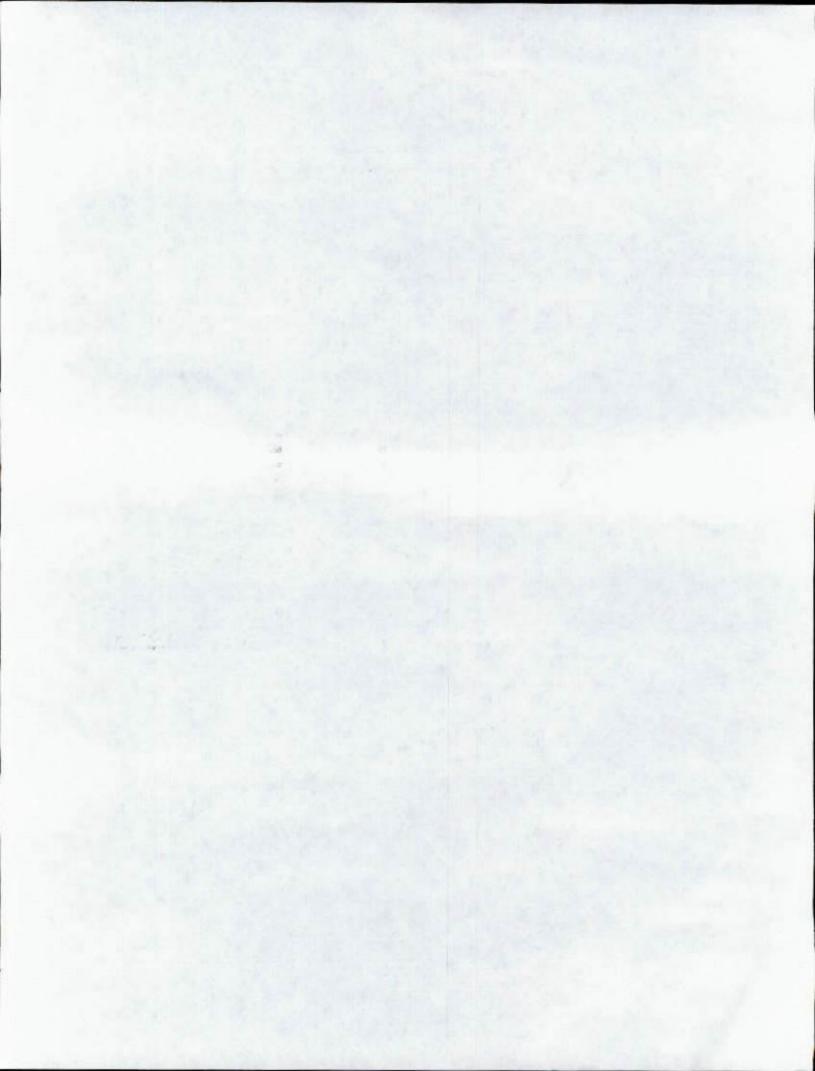
VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP: //WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

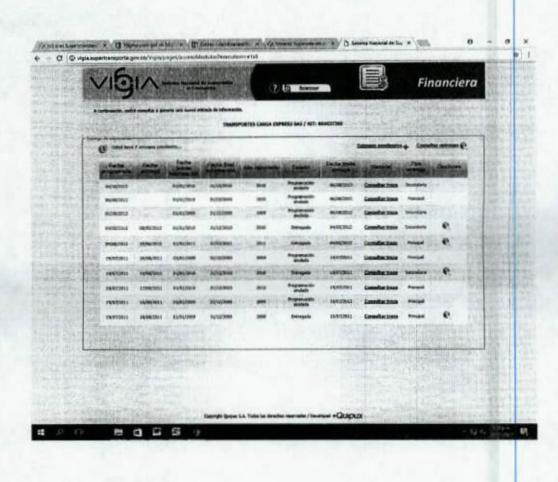
LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

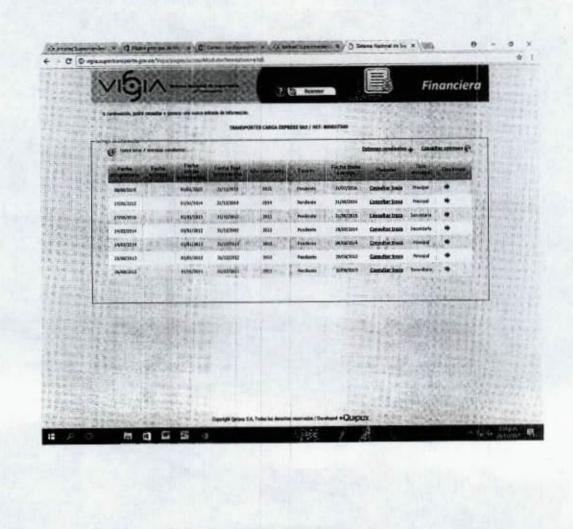
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCÂNTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

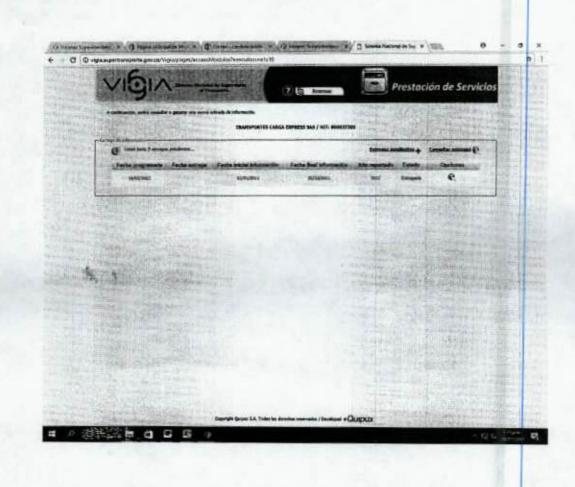
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

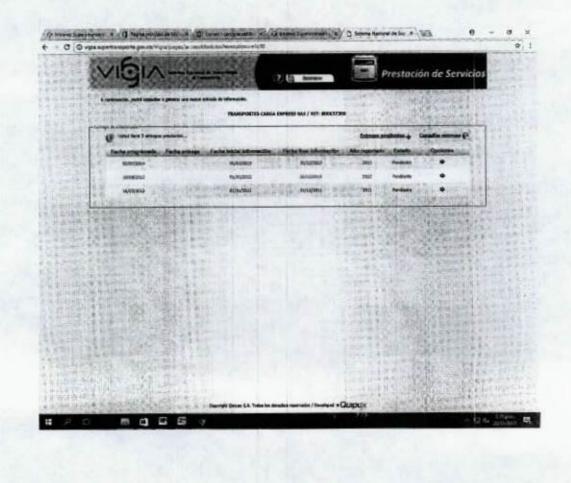
DADO EN CALL A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 02:12:48 PM

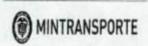














Republica de Colombia

Ministerio de

Transporte
Servicios y consultas en linea

DATOS EMPRESA

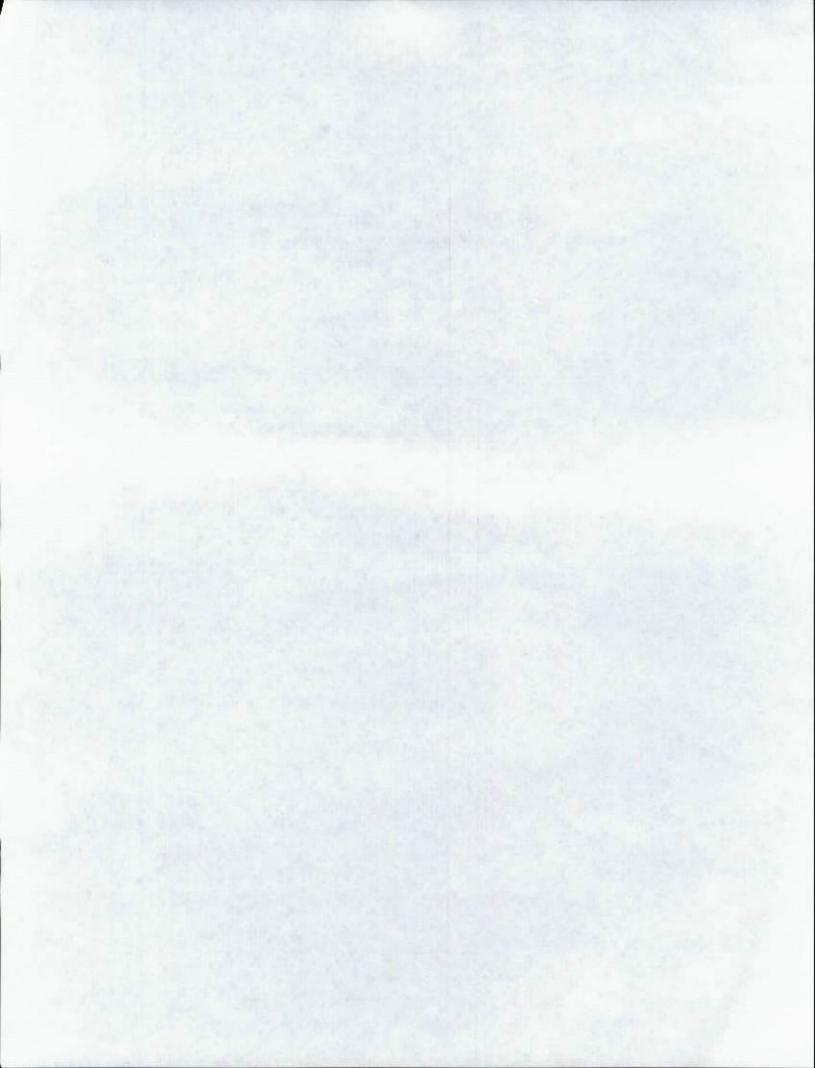
NIT EMPRESA	8000373092
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES CARGA EXPRESS LTDA CARGA EXPRESS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CALLE 32 No. 2-53
TELÉFONO	4452265
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4452957 - cargaexpress@telesat.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	LUCIATASCONDE MAHECHA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
176	17/10/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	н

C= Cancelada H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES CARGA EXPRESS SAS CARRERA 37 NO 10 - 197 PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO YUMBO -VALLE DEL CAUCA

ZA 31-56



Nambral Ascin Social
SUPERINTENDEROD DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Direction Calls 37 No. 288-21 Bank
Is solvidad

Cludad:BOGOTA D.C.

Department x5.000TA D.C. Código Fortsb:111311396 EnviscRN873969150CO

August P. RIO
Asses - Sado a scali:
TRANSPORTES CARGA EXPRESS
SAS

PARK UE INDUSTRIAL ARROYOMONDO

COMUY:: Appl. 1

Departments: VALLE DEL CALC

Codigs forth 760048 For 1 = 1 re-y, in risión: 12 10/00/7 15/24 (0) Min. Transporte Lic de carga 00000 del 2000/0011

> MIS SEE No Rectarges 472 Motivos Rehunado de Devolhición WER WER Approach Clause N DIC 2017 10178823 DICE ONE ESTA EMPLES DENECCION

